



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0443 DEL 31 DE JULIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 935 de fecha 19 de abril de 2023, el señor ARIEL LASCARRO TAPIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.129.898 expedida en Cartagena, en su condición de representante legal de la Empresa DIÓCESIS DE MAGANGUÉ, identificada con NIT 890.480.196-2, presentó solicitud de Tala y Poda de (10) árboles ubicados en el predio de nombre "Carrizal" del Corregimiento de Yati Municipio de Magangué –Bolívar.

Que Mediante Auto No. 0353 del 23 de mayo del 2023, emitido por esta Autoridad Ambiental se dio inicio al trámite de solicitud de Tala antes indicado, el cual fue remitido mediante oficio interno No. SG-INT 1296 del 30 de mayo del 2023, a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General mediante correo electrónico de fecha 31 de julio de 2023 el Concepto Técnico No. 237 de 22 de junio de 2023 el cual establece entre otros aspectos lo siguiente:

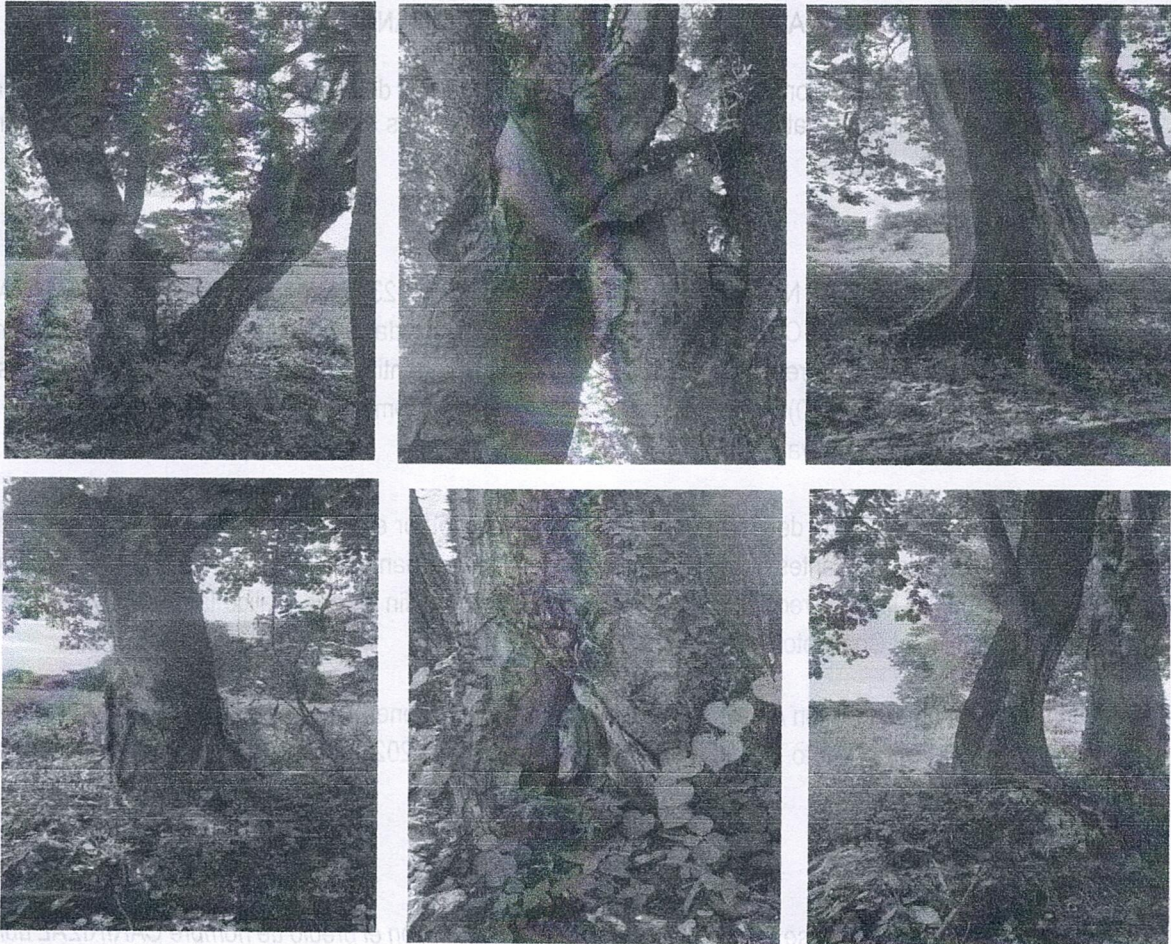
"INFORME DE VISITA:

La visita de inspección ocular se realizó el día 21 de junio de 2023, en el predio de nombre CARIRIZAL ubicada en el barrio yati del municipio de Magangué, Departamento de Bolívar, una vez en el lugar, se registró la información de georreferenciación con un Navegador GPS en las coordenadas N: 9° 16' 20.26825" W: -74° 44' 5.805329".

La persona que atendió la visita de los funcionarios de la CSB, se identificó con el nombre de MIGUEL VILLAMIZAR con cédula de ciudadanía N° 729.192 de Magangué ingeniero civil encargado de las obras a realizar en el predio, donde manifiesta que los árboles representan un obstáculo para la realización de unas obras civil en ese lugar, pero que además algunas de estos árboles se encuentran en malas condiciones fitosanitarias representando un obstáculo para el proyecto que se tiene contemplado realizar y a la vez un peligro para los transeúntes y moradores del sector.

*Se procedió a realizar la verificación de los individuos forestales en cuestión en donde se logra identificar diez (10) árboles de la especie Ceiba Toluá (*Pachira quinata*), las cuales poseen una altura entre 14 y 15 metros de altura, los cuales se encuentran en toda la orilla del lugar donde se desea realizar la construcción de una urbanización, la cual se hará con el objetivo de disminuir el impacto social y ambiental que el lugar representa, debido a que es utilizado como basurero satélite, además para expendio y consumo de sustancias psicoactivas, según el ingeniero civil MIGUEL VILLAMIZAR, se pudo corroborar que estas especies representan un obstáculo para el inicio de la obra civil que es la construcción de una urbanización y estas especies no dejan avanzar con la adecuación del terreno para darle inicio a esta obra civil, razón por lo cual se requiere otorgar el permiso para la tala de estas especies. Todo esto se puede verificar en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.*

REGISTROS FOTOGRÁFICOS



A continuación se detallan los arboles objeto de la tala:

Nº	Especie	CAP (Mts)	DAP (Mts)	HT (Mts)	Factor de Forma	Volumen (Mt3)
1	Ceiba Toluá (<i>Pachira quinata</i>)	1.80	0.572	14	0.65	2,004
1	Ceiba Toluá (<i>Pachira quinata</i>)	1.45	0.461	14	0.65	1,518
1	Ceiba Toluá (<i>Pachira quinata</i>)	1.33	0.423	15	0.65	1,415
1	Ceiba Toluá (<i>Pachira quinata</i>)	1.4	0.445	14	0.65	2,240
1	Ceiba Toluá (<i>Pachira quinata</i>)	1.28	0.407	14	0.65	1,183
1	Ceiba Toluá (<i>Pachira quinata</i>)	1.37	0.436	15	0.65	1,455
1	Ceiba Toluá (<i>Pachira quinata</i>)	1.25	0.397	14	0.65	1,126
1	Ceiba Toluá (<i>Pachira quinata</i>)	1.24	0.394	14	0.65	1,109
1	Ceiba Toluá (<i>Pachira quinata</i>)	1.55	0.493	14	0.65	1,737
1	Ceiba Toluá (<i>Pachira quinata</i>)	1.47	0.467	14	0.65	1,558
VOLUMEN TOTAL						10,197

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptualizar lo siguiente.

Que es viable otorgar permiso para la tala de diez (10) árbol de la especie Ceiba Tolua (*Pachira quinata*), al señor ARIEL LASCARRO TAPIA en calidad de representante legal de la DIOCESIS DE MAGANGUÉ identificado con NIT N° 890.480.196-2, debido a los argumentos expuesto anteriormente como se describe a continuación:

N°	Especie	CAP (Mts)	DAP (Mts)	HT (Mts)	Factor de Forma	Volumen (Mt3)
1	Ceiba Tolua (<i>Pachira quinata</i>)	1.80	0.572	14	0.65	2,004
1	Ceiba Tolua (<i>Pachira quinata</i>)	1.45	0.461	14	0.65	1,518
1	Ceiba Tolua (<i>Pachira quinata</i>)	1.33	0.423	15	0.65	1,415
1	Ceiba Tolua (<i>Pachira quinata</i>)	1.4	0.445	14	0.65	2,240
1	Ceiba Tolua (<i>Pachira quinata</i>)	1.28	0.407	14	0.65	1,183
1	Ceiba Tolua (<i>Pachira quinata</i>)	1.37	0.436	15	0.65	1,455
1	Ceiba Tolua (<i>Pachira quinata</i>)	1.25	0.397	14	0.65	1,126
1	Ceiba Tolua (<i>Pachira quinata</i>)	1.24	0.394	14	0.65	1,109
1	Ceiba Tolua (<i>Pachira quinata</i>)	1.55	0.493	14	0.65	1,737
1	Ceiba Tolua (<i>Pachira quinata</i>)	1.47	0.467	14	0.65	1,558
VOLUMEN TOTAL						10,197

Para la actividad de tala y/o poda se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La Tala y/o poda del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan el árbol, con el fin de optimizar los productos y Subproductos que este pueda ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgandisparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

La ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, deberá hacer entregar a la CSB la cantidad (50) árboles frutales nativos de la región, por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución, estas especies deberán tener una altura mínima entre 60 a 80 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7" pulgadas.

La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizarla respectiva acta de entrega de los árboles, anteriormente mencionados.

Los productos maderables resultantes de dicha actividad los cuales eventualmente se pueden obtener no podrán ser comercializados.

Se recomienda otorgarle permiso de tala de diez (10) arboles a la empresa DIOCESIS DE MAGANGUÉ identificado con NIT N° 890.480.196-2 en el predio "carrizal" ubicado en el barrio yati de Magangué, el cual tiene treinta (30) días para realizar la tala y/o poda de los árboles en cuestión.

Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debesolicitar un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB".

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".





El artículo 80, de la norma ibidem dispone: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2 y en su artículo 2.2.1.1.9.3 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Doctor Roviro Menco Menco Subdirector Administrativo y Financiero mediante Resolución No. 422 del 26 de julio de 2023 fue asignado como Director General.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Empresa DIÓCESIS DE MAGANGUÉ, identificada con NIT 890.480.196-2, Permiso de Tala de diez (10) árboles, ubicados en el predio de nombre “Carrizal” del Corregimiento de Yatí Municipio de Magangué –Bolívar. En las siguientes coordenadas N: 9° 16' 20.26825" W: -74° 44' 5.805329". cuyas especificaciones son las siguientes:

N°	Especie	CAP (Mts)	DAP (Mts)	HT (Mts)	Factor de Forma	Volumen (Mt3)
1	Ceiba Tolua (Pachira quinata)	1.80	0.572	14	0.65	2,004
1	Ceiba Tolua (Pachira quinata)	1.45	0.461	14	0.65	1,518
1	Ceiba Tolua (Pachira quinata)	1.33	0.423	15	0.65	1,415
1	Ceiba Tolua (Pachira quinata)	1.4	0.445	14	0.65	2,240
1	Ceiba Tolua (Pachira quinata)	1.28	0.407	14	0.65	1,183
1	Ceiba Tolua (Pachira quinata)	1.37	0.436	15	0.65	1,455
1	Ceiba Tolua (Pachira quinata)	1.25	0.397	14	0.65	1,126
1	Ceiba Tolua (Pachira quinata)	1.24	0.394	14	0.65	1,109
1	Ceiba Tolua (Pachira quinata)	1.55	0.493	14	0.65	1,737



eb

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

1	Ceiba Tolua (Pachira quinata)	1.47	0.467	14	0.65	1,558
VOLUMEN TOTAL						10,197

PARÁGRAFO: Que la Empresa DIÓCESIS DE MAGANGUÉ, identificada con NIT 890.480.196-2, tendrá un (1) mes para realizar la Tala de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que la Empresa DIÓCESIS DE MAGANGUÉ, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de cincuenta (50) árboles frutales nativos de la región por el permiso de Tala, los cuales deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que autoriza la tala en cuestión, estas especies deberán tener una altura mínima de 60 a 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7".

PARÁGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Tala estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La Tala debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar la actividad de Tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Tener en cuenta a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Tener precaución a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental a la Autorización viabilizada para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa DIÓCESIS DE MAGANGUÉ

ARTÍCULO QUINTO: Que la Empresa DIÓCESIS DE MAGANGUÉ, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutoria del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la Empresa DIÓCESIS DE MAGANGUÉ, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ROVIRO MENCO MENCO

Director (A) General CSB

EXP: 2023-147

Proyecto: Elkin Ulloque - Judicante CSB *Elku*

Reviso: Ana Mejía Mendivil - Secretaria General CSB *[Signature]*



BLANCO

Objeto: Acto Administrativo - Resolución General CSB
Proceso: Ejecución - Indicación CSB
EXPI 5152-141

HOJA EN BLANCO

Director (y) General CSB
KOLIBO MEINCO MEINCO

NOTIFICACIONESE COMUNICACIONESE Y PUBLICACIONESE

1983

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente Acto Administrativo de conformidad en el Art. 17 de la Ley 88 de Administrativo según lo establecido en el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de notificación personal o dentro de los días (10) días hábiles siguientes a ella o la designación del de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente proceso procede el recurso de reposición ante el Director General

HOJA EN BLANCO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

